

TIPO: 2

CIRCULAR No. 029 | 06 | AGO | 2020

LÍNEA DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA

DESTINATARIOS	Presidentes, gerentes, vicepresidentes comerciales, vicepresidentes financieros y funcionarios encargados del crédito de BANCÓLDEX de establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras. Gremios y empresarios.
REMITENTE	Bancóldex
ASUNTO	Línea de Crédito para las Empresas de Víctimas del Conflicto Armado Interno en Colombia.

Con el propósito de ofrecer financiación a las empresas de víctimas del conflicto armado interno en Colombia, bien sea personas naturales o jurídicas de las que sean socias las víctimas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, el artículo 2° de la Ley 1592 de 2012, en concordancia con lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 418 de 1997, y demás normas aplicables a la materia¹, Bancóldex y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, se permiten informar las condiciones de la línea de crédito que se mencionan a continuación:

MONTO DEL CUPO	Aproximadamente Dos mil doscientos cincuenta millones de pesos (COP2.250.000.000.00)
VIGENCIA DEL CUPO	Hasta el agotamiento de los recursos aportados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
INTERMEDIARIOS	Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras que tengan cupo en Bancóldex.

¹ Artículo 6° de la Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010 y artículo 129 de la Ley 1448 de 2011

CIRCULAR No. 029 | 06 | AGO | 2020

REF. CUPO DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA

BENEFICIARIOS

Personas naturales consideradas como micros, pequeñas, medianas y grandes empresas² de todos los sectores económicos, excepto el agropecuario, que hayan sufrido daño por violaciones a los Derechos Humanos o por infracciones al Derecho Internacional Humanitario según lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 o las disposiciones del artículo 2° de la Ley 1592 de 2012, en concordancia con lo contemplado en la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 782 de 2002³.

También podrán ser beneficiarias las personas jurídicas consideradas como micros, pequeñas, medianas y grandes empresas de todos los sectores económicos, excepto el agropecuario, de las personas naturales consideradas como víctimas del conflicto armado interno, según la normatividad mencionada en el párrafo anterior, cuya participación sea superior al 50% del capital social, situación que se refrendará con certificación emitida por contador o revisor fiscal de la empresa.

²La clasificación por tamaño establecida en el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, establece el criterio para la clasificación de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas de acuerdo con los ingresos ordinarios anuales, el cual se asimila al concepto de ventas brutas anuales, del año inmediatamente anterior, para las empresas con menos de 1 año de existencia corresponderán a los obtenidos en el tiempo de operación con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de crédito.

A continuación, se muestra la representación en pesos de la clasificación en UVT expresada en el Decreto, para la UVT de 2020 que equivale a 1 UVT= \$35.607 pesos en 2020. La segmentación por actividad económica deberá realizarse de acuerdo con la correspondencia sectorial establecida en el artículo 3 de la resolución 2225 del 5 de diciembre de 2019 emitida por el MinCIT.

Cuadro clasificación por ventas 2020 valores en pesos equivalentes a clasificación en UVT, cifras en pesos

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta \$839.007.741	Hasta \$1.174.603.716	Hasta \$1.594.089.783
Pequeñas empresas	Superior a \$839.007.741 y hasta \$7.299.256.965	Superior a \$1.174.603.716 y hasta \$4.698.379.257	Superior a \$1.594.089.783 y hasta \$15.353.595.972
Medianas empresas	Superior a \$7.299.256.965 y hasta \$61.833.869.955	Superior a \$4.698.379.257 y hasta \$17.199.391.638	Superior a \$15.353.595.972 y hasta \$76.935.760.044

³ Prorrogada por la Ley 1106 de 2006 y prorrogada por la Ley 1421 de 2010

CIRCULAR No. 029 | 06 | AGO | 2020

REF. CUPO DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA

Este documento debe ser adjuntado a la solicitud.

El reconocimiento de la condición de víctima lo hará la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, a través de una comunicación enviada mediante correo electrónico a Bancóldex en el que conste que el solicitante está incluido en el Registro Único de Víctimas; el cual está conformado por todos los sistemas de información de víctimas bajo los términos de los artículos 154 de la Ley 1448 de 2011 y 24 del Decreto 4800 de 2011 (incorporado en el Decreto 1084 de 2015) o en Sentencias Judiciales en el marco de la Ley 1448 de 2011, Ley 975 de 2012 y la Ley 1592 de 2012.

Los intermediarios financieros deberán mantener la documentación con la cual se establezca que la empresa reúne las condiciones para ser beneficiaria de estos recursos.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Capital de trabajo y consolidación de pasivos: Materia prima, insumos, inventarios y demás gastos operativos de funcionamiento. Igualmente, los recursos del crédito también se podrán utilizar para la consolidación o sustitución de los pasivos de la empresa, excepto los pasivos con socios o accionistas.

Modernización: Compra o arrendamiento (leasing) de inmuebles, adquisición o reposición de maquinaria y equipo, vehículos productivos, equipamiento, muebles y enseres, reparaciones locativas, remodelación, reparación y reconstrucción de inmuebles destinados todos a actividades comerciales e industriales.

Igualmente, se podrán otorgar créditos para reposición de vehículos productivos siniestrados por la suma no cubierta por el seguro.

CIRCULAR No. 029 | 06 | AGO | 2020

REF. CUPO DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA

CONDICIONES FINANCIERAS:

MONTO MÁXIMO POR EMPRESA	Hasta el valor equivalente a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) ⁴ .
PLAZO	Capital de trabajo y consolidación de pasivos: hasta tres (3) años. Activos fijos y bienes de capital: compra, reposición de equipo, vehículos, maquinaria y equipamiento, muebles y enseres: hasta cinco (5) años. Adquisición de inmuebles o reparaciones locativas: hasta diez (10) años.
PERIODO DE GRACIA A CAPITAL	Capital de trabajo y consolidación de pasivos: hasta un (1) año. Compra, reposición de equipo, maquinaria y equipamiento, muebles y enseres: hasta dos (2) años. Reparaciones locativas: hasta dos (2) años.
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	Mensual o Trimestral.
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	En su equivalente mes o trimestre vencido.
TASA DE INTERÉS AL INTERMEDIARIO	2.17% E.A.
TASA DE INTERÉS AL EMPRESARIO	Hasta 6.17% E.A
PREPAGOS	Serán permitidos y no habrá comisión de prepago. El aviso del prepago debe hacerse a Bancóldex con una anticipación no menor de cuatro (4) días hábiles a la fecha en que se efectuará el mismo.

⁴ Para el año 2020, el valor equivalente a 500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes es de \$438.901.500

CIRCULAR No. 029 | 06 | AGO | 2020

REF. CUPO DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA

GARANTÍAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 16 de la Ley 782 de 2002 y lo contemplado en el artículo 143 del Decreto 4800 de 2011⁵ (incorporado en el Decreto 1084 de 2015), con el objeto de facilitar el acceso a los recursos ofrecidos en esta modalidad de crédito, los beneficiarios podrán hacer uso de las garantías ofrecidas por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

GARANTÍAS ESPECIALES PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA

Programa de garantía – EMP060 – Microcrédito

Programa de garantía – EMP042 – Pymes

Presentación de las solicitudes a Bancóldex:

Los interesados deben realizar el trámite de la solicitud a través de cualquiera de los establecimientos de crédito con cupo en Bancóldex, solicitando el crédito en las condiciones señaladas en la presente circular. Una vez la víctima, como persona natural o como aportante en una persona jurídica, manifieste su intención de acceder a la Línea de Crédito Especial para Víctimas, los establecimientos de crédito deberán informar al solicitante que un requisito es la acreditación de la condición de víctima.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, se encargará de realizar la acreditación correspondiente, revisando si está incluido en el Registro Único de Víctimas o en Sentencias Judiciales en el marco de la Ley 1448 de 2011, Ley 975 de 2012 y la Ley 1592 de 2012 según sea el caso. La Unidad mediante correo electrónico remitirá la acreditación a Bancóldex, quién proporcionará la información a la entidad financiera ante la cual el interesado en la utilización de los recursos de esta línea de crédito ha hecho la solicitud. Una vez aprobado el crédito, los intermediarios financieros podrán efectuar el trámite de las operaciones a través del Sistema de Banca Electrónica de Bancóldex.

⁵ Prorrogada por la Ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010

CIRCULAR No. 029 | 06 | AGO | 2020

REF. CUPO DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA

Condiciones Especiales

Cuando Bancóldex dé curso a la operación, comunicará al respectivo intermediario la fecha de perfeccionamiento de esta.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 418 de 1997, modificado por el artículo 15 de la Ley 782 de 2002⁶, los establecimientos de crédito diseñarán los procedimientos adecuados para estudiar las solicitudes de crédito con cargo a esta línea y conforme a las instrucciones dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos de su Carta Circular 50 de 1997. Igualmente, según lo dispuesto en la Circular Externa 20 de 2003 de la mencionada Superintendencia, deberán remitir la información sobre lo acontecido con las solicitudes presentadas a cada entidad. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que la Superintendencia Financiera efectúe en el marco de lo establecido en el artículo 128 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado mediante la Circular 021 de 2012.

Adicionalmente, en razón al término de vigencia del Convenio suscrito por Bancóldex y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1448, la presente Circular tiene vigencia hasta diciembre 31 de 2020 o hasta el agotamiento de los recursos aportados por la Unidad, lo primero que ocurra, caso en el cual Bancóldex informará esta situación a los establecimientos de crédito.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto será atendida en nuestra línea de atención y servicio al cliente Multicontacto – BANCÓLDEX, que para Bogotá es 7420281 y para el resto del país 018000 18 0710.

Cordialmente,

JOSE ALBERTO GARZÓN GAITÁN
Representante Legal

⁶ Prorrogada por la Ley 1106 de 2006 y prorrogada por la Ley 1421 de 2010,